

Diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ
Demandados	: CARLOS AUGUSTO GAÑAN MARÍN ROSALBA MARIN ACEVEDO
Radicación	: 631904089002 2020 00098-00
Sustanciación	: 0146

En el asunto de la referencia una vez agotado el trámite indicado en los artículos 293 con remisión al artículo 108 del Código General del Proceso y en aplicación del decreto 806 de 2020, sin que los demandados CARLOS AUGUSTO GAÑAN MARÍN Y ROSALBA MARÍN ACEVEDO se hicieran presentes dentro de los quince días siguientes a la publicación, y agotado el traslado en el Registro Nacional de Emplazados, el despacho designa como curador ad litem de CARLOS AUGUSTO GAÑAN MARIN Y ROSALBA MARIN ACEVEDO, a la abogada DORALBA VILLA RIOS.

Notifíquesele a la profesional designada su nombramiento en los términos indicados en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, para que éste cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, se notifique de la demanda y represente los intereses de la emplazada hasta que comparezca al proceso o hasta su culminación.

Para gastos de la curaduría se le fija la suma de \$350.000 a cargo de la parte actora.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

11 DE AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f33776f558297197326525835b556f78ad99dc36485e930cc0ee8390ebc10ce

Documento generado en 10/08/2021 03:42:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>